

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 003/1

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: PEF - PROYECTO DE LEY TRIBUTARIO

EJERCICIO FISCAL 1989 - -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

PROYECTO DE LEY TRIBUTARIA

EJERCICIO FISCAL 1989

Fecha 02-05-89 Hs. 20° Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Mje. Nº 2 /89

Letra: GOB.

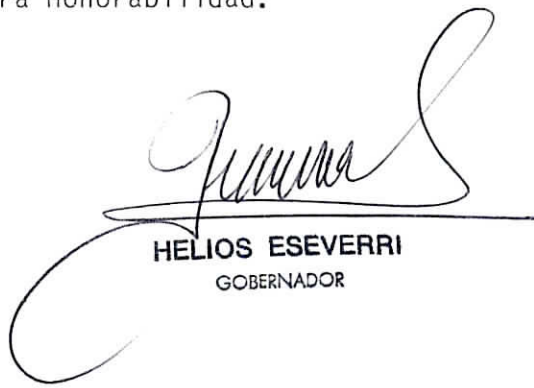
USHUAIA, - 2 MAYO 1989

A LA H.LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a esa H. Cámara remitiendo a su consideración el proyecto de Ley Tributaria para el ejercicio fiscal 1989.

El mismo ha sido desarrollado en base a una concepción global que procura atender al principio de la equidad tributaria. Asimismo, se ha tomado en cuenta la evolución de los diversos sectores de la economía regional y las necesidades que en materia de financiamiento presenta la administración estatal en sus distintos niveles.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Fijase para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal del Territorio los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se de-/terminan en la presente para el Ejercicio 1989.

CAPITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 2º.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración / Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que / se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 3º.- Fijase en AUSTRales SESENTA (A 60,00) la tasa general por expe-//diente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Territo-rial cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y docu-mentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servi-cios especiales que corresponda. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad/ de iniciarse la actuación administrativa.

ARTICULO 4º.- Establécese una tasa de AUSTRales SESENTA (A 60,00) por cada certi-ficación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedi-do por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública del Territo-rio.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ARTICULO 5º.- Por servicios que a continuación se enumeran prestados por el Minis-terio de Economía y Hacienda y reparticiones que de el dependen, se pagarán las / siguientes tasas:

1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

- a) Certificados o constancias de pago requerido por el contribuyente responsa-ble o tercero debidamente autorizado, AUSTRales SESENTA (A 60,00).
- b) Copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por/ el contribuyente o resonsable, AUSTRales SESENTA (A 60,00).
- c) Por cada certificado de baja o libre deuda o duplicado de los mismos, AUS-/



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

TRALES SESENTA (A 60,00).

- d) Por todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble / de la tasa establecida.

2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

2.1.) Certificados Catastrales.

- a) Por cada certificado o constancia catastral, solicitada por escrito, / por abogados, procuradores y/o agrimensores para el otorgamiento de / actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registro de planos de mensura, etc., AUSTRales SESENTA (A 60,00).
- b) Por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valua ciones, para cada parcela, AUSTRales SESENTA (A 60,00).
- c) Todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsi- // guientes a la presentación y con documentación en regla, tributrá el / doble de la tasa establecida.

2.2.) Consultas.

- a) Por consultas de cada carpeta de antecedentes catastrales, AUSTRales / CINCUENTA (A 50,00).
- b) Por consultas de cada plano catastral de manzana (plancheta), AUSTRales TREINTA (A 30,00).
- c) Por consultas de carpetas de antecedentes catastrales que integran u- na manzana, quinta o fracción, AUSTRales CINCUENTA (A 50,00).

2.3.) Declaración Jurada.

- a) Por fotocopia de cada formulario de declaración jurada o de anteceden- tes catastrales solicitado por los titulares o judicialmente a pedido de partes, AUSTRales TREINTA (A 30,00).
- b) Por autenticar fotocopias o copias de planos, AUSTRales CINCUENTA /// (A 50,00).

2.4.) Planos de subdivisión Ley Nº 13.512.

- a) Por cada unidad funcional que se origine en las subdivisiones de edi- ficios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512, AUSTRales DOSCIENTOS CIN- CUENTA (A 250,00).
- b) Por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades / funcionales ni modifique las ya existentes, AUSTRales DOSCIENTOS CIN- CUENTA (A 250,00).

...///3



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///3

- c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean/ a efectos de originar nuevas unidades funcionales y/o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior/ por cada unidad funcional que se origine o modifique, AUSTRALES DOS- / CIENTOS CINCUENTA (A 250,00).
- d) Por pedido de anulación de planos registrados a requerimiento ju- /// dicial de partes o particulares, AUSTRALES CUATROCIENTOS (A 400,00).
- e) Por visación provisoria de todo plano de mensura y/o subdivisión AUS- TRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (A 250,00).
- f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja AUS- TRALES QUINCE (A 15,00).
- g) Por pedido de urgente despacho (dentro de las SETENTA Y DOS (72) ho- ras), AUSTRALES SEISCIENTOS (A 600,00) por cada unidad funcional ori- ginada.

2.5.) Planos.

- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño de oficio de/ TREINTA Y DOS (32) centímetros de alto por VEINTIDOS (22) centímetros de base, una tasa de AUSTRALES VEINTICINCO (A 25,00).

2.6.) Planos de mensuras.

- a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, AUSTRALES DOSCIEN- / TOS CINCUENTA (A 250,00)
- b) Por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, /// por foja, AUSTRALES QUINCE (A 15,00).
- c) Por pedido de urgente despacho (dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) ho- ras) de expediente de mensura, AUSTRALES SEISCIENTOS (A 600,00), por/ parcela originada.
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o sub- división a registrar, AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA (A 250,00).
- e) Por cada parcela originada que supere una hectárea, deberá complemen- tarse la tasa del inciso anterior por un adicional por hectárea, AUS- TRALES UNO (A 1,00).
- f) Por cada anulación de planos registrados a requerimiento judicial o / particulares, AUSTRALES CUATROCIENTOS (A 400,00).

— ↙

[Firma manuscrita]

...///4



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///6

De conformidad con lo establecido en la Ley 309, queda exento de este gravamen la agricultura.

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales:

113 018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 309 queda exenta de este gravamen la Caza (excluido acopio, comercialización y/o industrialización de sus productos).

Silvicultura:

121 029 Servicios forestales.

121 037 Forestación.

Extracción de maderas:

122 017 Desbaste, leña, postes, carbón, etc.

De conformidad con lo establecido en la Ley Territorial Nº 309 queda exenta de este gravamen la Silvicultura (explotación y procesamiento de la madera en forma primaria, tala y desbaste exclusivamente).

Pesca:

130 109 Pesca de altura y costera.

130 206 Explotación de frutos acuáticos, (criaderos, algas, etc.).

De conformidad con lo establecido en la Ley Territorial Nº 309 queda exenta de este gravamen la pesca (también su elaboración y envasado de pescado, crustáceos y otros productos marinos)

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN MIL (A.1.000,00)...

Como excepción, por las actividades enunciadas precedentemente, no se abonará el anticipo mínimo mensual cuando durante el mes, cuyo anticipo de liquida, no se desarrolle actividades. Tal situación no liberará del cumplimiento del pago del impuesto mínimo anual establecido en el artículo 18º.

2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Explotación de minas de carbón.

210 013 Explotación de minas de carbón.

Producción de petróleo crudo y gas natural.

220 019 Producción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de minerales metálicos.

230 104 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

...///7



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///7

Extracción de otros minerales

290 114 Extracción de piedra, arena, arcilla, piedra caliza, etc.

290 904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN. MIL QUINIENTOS. (A 1.500,00).

ARTICULO 10º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal establécese la tasa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para las siguientes/ actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento/ en esta Ley o en el Código Fiscal.

3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas, matanza de ganado y // preparación y conservación de carnes.

311 111 Matanza de ganado.

311 138 Frigorífico.

311 146 Matanza y conservación de aves.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.

311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos.

Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.

311 715 Elaboración de pan y demás productos de panadería.

311 723 Elaboración de galletitas y bizcochos.

311 731 Fabricación de masas y demás productos de pastelería.

311 758 Elaboración de pastas frescas.

311 766 Elaboración de fideos y otras pastas secas.

Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería.

311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos similares.

Elaboración de productos alimenticios diversos

312 185 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

313 416 Embotelladora de aguas naturales y minerales.

313 424 Elaboración de soda.

313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas.

313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

Fabricación de textiles - Hilados tejidos y acabados textiles.

321 028 Preparación de fibras de algodón.

...///8



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///8

321 036 Preparación de otras fibras textiles vegetales.

321 044 Lavadero de lana.

321 052 Hilandería de lana.

321 060 Hilandería de algodón.

321 079 Hilandería de otras fibras textiles.

321 087 Acabados textiles (excepto tejidos de punto).

321 095 Tintorería industrial.

321 117 Tejeduría de lana.

321 125 Tejeduría de algodón.

321 133 Tejeduría de fibras sintéticas y sedas (excluido fabricación de me-///
dias).

321 141 Tejeduría de otras fibras textiles.

321 168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.

Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

321 214 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.

321 222 Confección de ropa de cama y mantelería.

321 230 Confección de artículos de lona.

321 249 Fabricación de bolsas para productos a granel.

Fabricación de tejido de punto.

321 311 Fabricación de medias.

321 388 Fabricación de tejido de punto.

321 346 Acabado de tejido de punto.

Fabricación de tapices y alfombras.

321 419 Fabricación de tapices y alfombras.

Cordelería.

321 516 Cordelería.

Fabricación de textiles no especificados en otra parte.

321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra
parte (Excepto prendas de vestir).

Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.

322 016 Confección de prendas de vestir.

322 024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.

322 032 Confección de prendas de cuero y sucedáneos.

...///9



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///9

322 040 Confección de impermeables y pilotos.

322 059 Fabricación de accesorios para vestir.

322 067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas especiales.

Industrias de la preparación y teñido de pieles.

323 217 Preparación y teñido de pieles.

323 225 Confección de artículos de piel (excluidas las prendas de vestir).

Industria de la madera y producto de la madera y de corcho, excepto muebles.

Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar la made-
ra.

331 114 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.

331 120 Maderas terciadas y aglomeradas.

331 139 Carpintería de obra.

331 147 Carpintería en general.

331 145 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.

Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte.

331 910 Fabricación de ataúdes.

331 929 Tornerías de madera.

331 945 Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra
parte.

Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metáli-
cos.

332 011 Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente
metálicos y los de plásticos moldeados.

332 038 Fabricación de colchones de todo tipo.

Imprentas, editoriales e industrias conexas.

342 017 Imprenta y encuadernación.

342 025 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta.

342 033 Impresión de diarios y revistas.

Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, //
excepto vidrio.

351 319 Fabricación de resina y caucho sintéticos.

351 326 Fabricación de materiales plásticos.

...///10



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///10

351 334 Fabricación de fibras artificiales, excepto vidrio.

Fabricación de otros productos químicos - fabricación de pinturas, barnices y lacas.

352 128 Fabricación de pinturas, barnices y lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón.

354 015 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.

Fabricación de productos de caucho.

355 127 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.

355 135 Fabricación de otros productos de caucho para la industria automotriz.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

356 018 Fabricación de envases plásticos.

356 026 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos de arcilla para la construcción.

369 128 Fabricación de ladrillos comunes.

369 136 Fabricación de ladrillos de máquina.

Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.

369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.

369 950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra /
parte.

Fabricación de productos metálicos estructurales.

381 314 Carpintería metálica.

381 322 Fabricación de estructuras metálicas.

381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando ma-
quinarias y equipos.

381 950 Tornería y/o matricería metálica.

381 969 Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.

381 977 Estampado de metales.

381 993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte (excep-
tuando maquinarias y equipos).

Construcción de maquinarias: Construcción de motores y turbinas.

382 116 Fabricación y reparación de motores (excepto los eléctricos) turbinas y

...///11



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///11

máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura.

382 213 Fabricación y reparación de maquinarias y equipos para la agricultura y /
la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las
maquinarias para trabajar los metales y la madera.

382 418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.

382 426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera/
y petrolera.

382 434 Fabricación y reparación de maquinaria para la elaboración y envase de //
productos alimenticios y bebidas.

382 442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382 450 Fabricación y reparación de maquinaria para la industria del papel y las/
artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad.

382 515 Fabricación y reparación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad
y equipos computadores.

Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte.

382 914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.

382 922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores (no eléctricos)
de uso domestico.

382 930 Fabricación y reparación de gruas y equipos transportadores mecánicos.

382 957 Fabricación y reparación de maquinarias y equipo (exceptuando la maquina-
ria eléctrica) no clasificados en otra parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.

383 120 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y genera-
dores.

383 139 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de eléc-
tricidad.

383 147 Contrucción y reparación de maquinarias y aparatos eléctricos industria-/
les no clasificados en otra parte.

Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones.

...///12



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///12

- 383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción/
de sonido.
- 383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnéticas.
- 383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.
- 383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico.
- 383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas y afines.
- 383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradoras y otros aparatos semejantes.
- 383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y otros aparatos semejantes.
- 383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos y otros aparatos refrigeradores de calor.
- 383 368 Fabricación de otros aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos.
- Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte.
- 383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.
- 383 937 fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383 945 Fabricación de conductores eléctricos.
- 383 953 Fabricación de bobinas arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383 961 Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, excluidos accesorios eléctricos.
- Construcción de material de transporte.
- 384 127 Construcciones navales y reparación de todo tipo de embarcaciones (excepto las de caucho).
- Fabricación de vehículos automotores.
- 384 364 Fabricación de repuestos y accesorios para automotores.
- 383 372 Rectificación de motores.
- Fabricación de materiales de transporte no clasificado en otra parte.
- 384 917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte.
- Fabricación de equipo profesional y científico instrumento de medida y de control

...///13



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///13

no clasificado en otra parte y aparatos fotográficos, instrumentos de óptica.

385 123 Fabricación y reparación de equipos profesional, científico e instrumentos de medida y control no clasificado en otra parte.

Otras industria manufactureras.

390 968 Fabricación de letreros.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

390 976 Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOS MIL (A 2.000,00).

ARTICULO 11º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscalestablecese la tasa del TRES POR CIENTO (3%), para las siguientes actividades/ de comercialización (Mayorista y Minorista) y de prestaciones de obra y/o servicios con o sin provisión de materiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regiran los anticipos mensuales/ que en cada caso se indican:

5) CONSTRUCCIONES:

Construcción:

500 011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes viaductos, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otros gasoductos, trabajos marítimos y demas construcciones pesadas.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500,00).

500 038 Servicios para la construcción de edificios, tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería metálica, de madera de obra, yeso, hormigonado, pintura, excavación, demolición, etc.

500 046 Construcción general, reforma o reparación de edificios, incluyendo aquellas que se realicen por sistemas no tradicionales.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN MIL (A 1.000,00).

6) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURENTES Y HOTELES:

COMERCIO AL POR MAYOR:

Productos alimenticios:

611 042 Matarifes.

611 077 Semillerías.

611 115 Otros subproductos ganaderos y agrícolas.

611 123 Fiambres, chacinados y embutidos.

...///14



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///14

- 611 131 Aves y huevos.
611 166 Frutas, legumbres y hortalizas.
611 174 Frutas, legumbres y cereales secos y en conserva en sus diversas formas.
611 182 Pescados y productos marinos.
611 190 Aceites y grasas.
611 204 Molinería.
611 212 Azucar.
611 220 Café, té, yerbas y especias.
611 239 Chocolate y sus preparados, caramelos y otros derivados del azucar.
611 247 Almacenes y supermercados al por mayor.
611 255 Alimentos para animales.
Bebidas.
612 014 Fraccionadores de alcoholes.
612 022 Fraccionadores de vino.
612 030 Mayoristas de vino.
612 049 Bebidas espirituosas.
612 057 Distribuidoras de bebidas no alcoholicas, aguas gaseosas y cervezas.
Como excepción la comercialización mayorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas, legumbres, hortalizas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos yerba, aceite, y vino común de mesa, abonarán una alícuota diferencial del UNO POR CIENTO (1%) con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES UN MIL (A 1.000,00)..
Textiles, prendas de vestir y cueros.-
613 010 Fibras, hilados e hilos.
613 029 tejidos.
613 037 artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613 045 mantelerías y ropa de cama.
613 053 Artículos de tapicería, tapices y alfombras.
613 061 Prendas de vestir (excepto calzado).
613 088 Pielés y cueros.
613 096 Prendas de vestir de cuero.
613 118 Marroquinerías.
613 126 Talabarterías y almacenes de suela.
Madera, papel y derivados:



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///15

- 614 017 Maderas y productos de madera.
- 614 025 Muebles y accesorios, excepto los metálicos.
- 614 033 Papel y producto de papel y cartón.
- 614 041 Envases de papel y cartón.
- 614 088 Artículos de librería y papelería.
- Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615 013 Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615 021 Abonos y plaguicidas.
- 615 048 Pinturas, barnices, lacas y esmaltes.
- 615 056 Productos farmacéuticos y medicamentos.
- 615 064 Artículos de tocador (jabones, perfumes, cosméticos, etc.).
- 615 072 Artículos de limpieza y saneamientos (jabones, detergentes, etc.).
- 615 080 Artículos de plásticos.
- 615 099 Fraccionadores y/o distribuidores de gas licuado.
- 615 102 Petróleo, carbón y derivados.
- 615 110 Productos de caucho.
- Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción:
- 616 028 Artefactos y objetos de barro, loza y porcelana, etc.
- 616 036 Artículos de bazar y menaje.
- 616 044 Vidrios planos y templados.
- 616 052 Artículos de vidrio y cristal.
- 616 060 Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 616 079 Ladrillo, cemento, cal, arena, piedra, mármol, etc.
- 616 087 Puertas, ventanas, armazones.
- Productos metálicos.
- 617 016 Hierro, acero, metales no ferrosos y sus productos.
- 617 024 Muebles y accesorios metálicos.
- 617 032 Ferretería.
- 617 040 Armerías y cuchillerías.
- Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos).
- 618 012 Motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales (incluidos los eléc-

...///16



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

...///16

tricos).

618 020 Máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluidos los eléctricos).

618 039 Repuestos y accesorios para vehículos automotores.

618 047 Máquinas para oficina, cálculo y contabilidad.

618 055 Equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones, y/o sus componen
tes.

618 063 Instrumentos musicales, discos, etc.

618 071 Equipos profesionales y científicos, instrumentos de medida y control.

618 098 Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Artículos varios.

619 019 Joyas, relojes y artículos conexos.

619 027 Juguetería y cotillón.

619 035 Flores, plantas naturales y artificiales.

619 094 Otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL (A 3.000,00)...

COMERCIO AL POR MENOR.

Productos alimenticios y bebidas:

621 013 Carnicerías.

621 021 Aves y huevos.

621 048 Pescaderías.

621 056 Rotiserías y fiambrerías.

621 064 Lecherías y productos lácteos,

621 072 Verdulerías y fruterías.

621 080 Panaderías.

621 099 Bombones y golosinas.

621 102 Almacenes de comestibles.

621 103 Bebidas.

621 110 Supermercados.

Como excepción la comercialización minorista de carne , leche,pescado,aves, fru-/
tas, hortalizas, legumbres y verduras frescas, huevos, quesos, pan, facturas, fide
os, yerba, aceite y vino común de mesa, abonará una alícuota diferencial del UNO/
POR CIENTO (1%) con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRAL SETECIENTOS CINCUENTA (A 750,00)

Textiles y prendas de cuero:

...///17



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///17

- 623 016 Prendas de vestir (excepto calzado) y tejidos de punto.
- 623 024 Tapices y alfombras.
- 623 032 Otros productos textiles y artículos confeccionados de materiales texti-/
les.
- 623 040 Carteras y demás artículos de cueros y sucedaneos.
- 623 059 Otros productos y artículos de cuero y sucedaneos.
- 623 067 Calzados.
- 623 075 Alquiler de ropa en general (excepto ropa blanca).
- Comercios minoristas diversos:
- 624 012 Artículos de madera.
- 624 020 Mueblerías.
- 624 039 Casas de música, instrumentos musicales, discos, etc.
- 624 047 Juguetería y cotillón.
- 624 055 librerías, papelerías y artículos de oficina.
- 624 063 Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
- 624 071 Ferreterías y pinturerías.
- 624 098 Armerías, artículos de caza, pesca y deportes.
- 624 101 Farmacias y herboristerías.
- 624 128 Perfumerías.
- 624 136 Veterinarias.
- 624 144 Semillas, abonos y plaguicidas.
- 624 152 Flores, plantas naturales y artificiales.
- 624 160 Garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excepto las estaciones de ser-
vicios).
- 624 179 Gomerías (incluidas las que poseen anexos de recapado).
- 624 187 Otros artículos de caucho.
- 624 195 Bazares.
- 624 209 Materiales de construcción.
- 624 217 Sanitarios.
- 624 225 Aparatos y artefactos eléctricos para la iluminación.
- 624 233 Artículos del hogar (heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)
- 624 241 Máquinas y motores incluidos sus repuestos.
- 624 276 Repuestos y accesorios para vehículos automotores.

...///18



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///18

624 284 Equipo profesional y científico, instrumentos de medidas y control.

624 292 Artículo de fotografía y óptica.

624 306 Relojes, Joyas y afines.

624 330 Comercio no clasificado en otra parte (incluye alquiler de cosas / muebles).-

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DES MIL (A 2.000,00).

Vehículo automotores:

624 263 Vehículos automotores. (Venta de OKm.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DES MIL (A 2.000,00).

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas+bebidas:

631 019 Restaurantes y cantinas.

631 027 Pizzerías y grills.

631 035 Bares, cervecerías, cafés.-

631 043 Confiterías, servicios de lunch y salones de té.

631 051 Establecimientos de expendio de bebidas y/o comidas con espectáculos.

631 078 Bares, lácteos y heladerías.

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento:

632 015 Hoteles, residencias y hosterías.

632 023 Pensiones.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DES MIL (A 2.000,00).

7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

Transporte terrestre:

711 217 Transporte urbano y suburbano.

711 225 transporte de pasajeros de larga distancia.

711 322 Transporte de pasajeros para turismo.

711 323 transporte escolares.

Como excepción se abonará un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRAL DES QUINIENTOS (A 500,00)

711 324 Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros.

711 411 Transporte automotor de carga, mediana y larga distancia (excepto taxiflets).

711 616 Playas de estacionamiento.

711 624 Garages.

711 632 Lavado automático de automóviles.

...///19



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///19

711 640 Estaciones de Servicio.

Transporte de agua:

712 116 Transportes transoceánicos o de cabotaje, de carga y pasajeros.

712 310 Servicios relacionados con el transporte de agua.

712 329 Guardería de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo.

Servicios conexos:

719 110 Servicios conexos del transporte (excepto agencias de turismo, agentes a
ritimos y aereos.).

712 218 Depósitos y almacenamientos (incluido cámaras refrigeradoras).

Comunicaciones:

720 011 Comunicaciones.

ANTICIPO MINIMO AUTRALES DOS MIL (A. 2.000,00).

8) ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, TECNICOS Y PROFESIONALES:

Bienes inmuebles:

831 026 Arrendamiento y alquiler de inmuebles propios.

Servicios técnicos y profesionales:

732 111 Servicios jurídicos.

732 219 Servicios de contabilidad, auditoria y otros asesoramientos.

732 316 Servicio de elaboración de datos y computación.

832 413 Servicios relacionados con la construcción (Ingenieros, arquitectos y téc
nicos).

832 421 Servicios geológicos y de prospección.

832 448 Otros servicios de estudios técnicos.

832 529 Servicios de investigación de mercado.

832 928 Servicios de consultoria económica y financiera.

832 936 Despachantes de aduana y balanceadores.

832 944 Servicios de gestoria y/o información sobre créditos.

832 952 servicios de investigación y vigilancia.

832 960 Agencias de información y noticias.

832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye
servicios de impresión heliografica, fotocopias, taquimecanografia, etc.

...///20

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///20

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN MIL QUINIENTOS (A 1.500,00).

De conformidad con lo establecido en la Ley Territorial Nº 309 quedan exentos de este gravamen los profesionales, técnicos, artesanos, y prestamos de servicio en forma autónoma agrupados o no hasta un máximo de tres que no estuvieran conformados en forma de empresa y que desarrollen prestaciones en forma personal. Entendiéndose por empresa a aquellas que estuvieran comprendidas en algunos de los // tipos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales y/o los profesionales de // igual o distinta profesión que estuvieran agrupados en un número mayor de tres, / compartan oficinas y poseen personal de relación de dependencia común y/o posean cuenta corriente a la orden indistinta.

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:

833 010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y / industria (sin personal).

833 029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)/

833 037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera y minera (sin personal).

833 045 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y / contabilidad.

833 053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra / parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOS MIL (A 2.000,00).

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES:

Servicios de saneamiento y similares:

920 010 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolec- / ción de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRES MIL (A 3.000,00).

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

933 112 Establecimientos de asistencia médica.

933 139 Laboratorios de análisis clínicos.

933 147 Servicios profesionales de nivel intermedio relacionados con la medicina.

933 228 Servicio de veterinaria y agronomía.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN MIL (A 1.000,00).

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales.

941 220 Exhibición de películas cinematográficas.

...///21



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///21

941 328 Espectáculos teatrales y musicales.

941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales (agencias de contratación de actores servicios de iluminación, escenografía, representantes, etc).

949 019 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL UN MIL (A 1.000,00).

Servicios de reparación de artículos personales y del hogar:

951 110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.

ANTICIPO MINIMO: EXENTO

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de uso domésticos y personales.

951 315 Reparación de automóviles y motocicletas, incluida la de sus partes componentes (carburadores, radiadores, arranques, tapicerías, etc.).

951 412 Reparación de relojes y joyas.

951 919 Servicios de tapicería.

951 927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

Lavandería y servicio de lavandería; establecimientos de limpieza y teñido:

952 028 Lavandería y servicio de lavandería y tintorerías (incluye alquiler de ropa blanca.).

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías.

959 138 Salones de belleza.

959 219 Estudios fotográficos (incluida fotografía comercial y laboratorio).

959 928 Empresas de pompas fúnebres y servicios anexos.

959 936 Institutos de higiene y estética corporal.

959 944 Servicios personales diversos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOS MIL (A 2.000,00).

ARTICULO 12º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código fiscal, establece para las actividades que se enumeran a continuación la / tasa del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) y los anticipos mínimos mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en // esta Ley o en el Código Fiscal.-

611 085 Consignatarios de lanas, cueros y frutos de 1 país.

611 093 Acopiadores de productos agropecuarios.

...///22



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///23

810 226 Empresas o personas dedicadas a la negociación de ordenes de compra
810 227 Comisionista de bolsa.

810 228 Otras actividades financieras (casa de préstamos, prestamismas, etc.)

810 229 Casas de cambio y operaciones de divisas, excepto bancos.

810 230 Renta de acciones y demas valores mobiliarios.

820 016 Compañía de seguros.

820 017 Servicios de tarjetas de créditos y/o compras.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALTES TRES MIL (A 3.000,00).

Agencias o empresas de publicidad:

835 510 Agencias o empresas de publicidad (incluido la de propaganda filmada o televisada).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALTES TRES MIL (A 3.000,00).

Servicios de intermediación.

850 000 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto/ no tangan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal

ANTICIPO MINIMO AUSTRALTES DOS MIL (A 2.000,00).

ARTICULO 13º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99º del Código Fiscal, establecese para las actividades que se enumeran a continuación la / tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) y el anticipo minimo mensual que se indica, / en tanto no tangan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.
Hoteles de alojamientos, boites, etc:

632 031 Hoteles de alojamiento transitorios, casas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

632 032 Boites, cabaret, café concert, dancing night club, whisquerías, y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALTES SIETE MIL (A 7.000,00).

ARTICULO 14º.- Fíjansen los siguientes anticipos mensuales fijos que abonarán los propietarios de automotores efectados a las siguientes actividades:

711 314 Taxímetros.-

711 315 Remiss.

...///24



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///24

711 316 Taxiflet.

711 317 Alquiler de autos sin chofer.

Cuando se explote mas de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe / mensual de AUSTRALES SETECIENTOS. (A 700,00).

Los propietarios de una sola unidad que presten servicios en forma unipersonal se encuentran EXENTOS según la Ley 309.

ARTICULO 15º.- El impuesto mínimo anual se determinará de la siguiente manera :
Se sumarán los importes de los minimos correspondientes a los onces anticipos del ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undéci-
mo anticipo.

CAPITULO III

INMOBILIARIO RURAL

ARTICULO 16º.- La Base Imponible a que se refiere el artículo 18º de la Ley 118 / será el valor Fiscal vigente para el año en curso, resultante del revalúo general/ de inmueble aprobado por Decreto Nº 4068/85 del Poder Ejecutivo Territorial, ac-/
tualizado por el coeficiente

ARTICULO 17º.- Establecése las siguientes alícuotas para el pago del impuesto In-
mobiliario:

<u>Escala de Valuación</u>	<u>Alícuota</u>
(en Australes)	%
Hasta 1.000.000	7
De 1.000.001 a 2.000.000	9
Mas de 2.000.000	11

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de AUSTRALES TRES MIL CIENTO 0-/
CHENTA (A 3.180,00).

ARTICULO 18º.- Los terrenos Fiscales adjudicados por el Poder Ejecutivo Territo-/
rial tributarán a partir del período Fiscal siguiente al año de su adjudicación.

ARTICULO 19º.- Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código / Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidos con una multa de AUSTRALES // TRES MIL SEISCIENTOS (A 3.600,00) A AUSTRALES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS (A 22.700)

ARTICULO 20º.- Para los contribuyentes que realicen más de una de las actividades gravadas para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, regirá el importe mínimo men-

...///25



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///25

sual de mayor valor de los que les correspondieren.

ARTICULO 21º.- El formulario 08 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en los casos en que se usan para transferencia de vehículos entre particulares abonarán como mínimo en concepto de Impuesto de Sellos un importe equivalente al 100 % del monto total que en concepto de Impuesto a los Automotores para dicho vehículo se fije en la jurisdicción respectiva durante el año en que se produzca la transferencia.

ARTICULO 22º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a reajustar los importes fijados en la presente Ley trimestralmente, de acuerdo a la efectiva evolución // del índice de precios mayoristas nivel general; tomando como base el mes de Enero de 1989, y el mes anterior al vencimiento del trimestre como mes de ajuste. Los importes resultantes de tal procedimientos se computarán enteros despreciando las fracciones de hasta AUSTRAL CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50) y adicionando hasta la suma de AUSTRAL UNO (A 1,00), cuando las fracciones superen la suma de AUSTRAL CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50).

Esta autorización regirá hasta tanto se dicte la nueva Ley Tarifaria que reemplace a la presente.

ARTICULO 23º.- Cuando interviniera la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de escrituras de compra-venta e hipotecas siempre que tales actos estuvieran por objeto adquirir financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes oficiales del Territorio o de la Nación, las alícuotas previstas en la Ley de Impuesto de sellos se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO/ (50 %). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o eximir del citado Impuesto a dichos actos cuando se tratase de viviendas económicas o predios // rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

ARTICULO 24º.- Las disposiciones de la Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.

ARTICULO 25º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

C.P.N. MARIANO R. VIAÑA
Ministro de Hacienda y Finanzas

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR